



UNIDAD DE ESTUDIOS

T-00377-2010

CORREO CERTIFICADO

ORD. : 039001 24.06.2010

ANT. : Presentación de 16 de junio de 2010, de don Nivaldo Serey Urriola.

MAT. : Invoca causal de reserva de la información que indica al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
NIBALDO SEREY URRIOLA
TEATINOS N° 78, SANTIAGO

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia, en su calidad de Fiscalizador de la División de Municipalidades de la Contraloría General de la República, solicitando que se le proporcione copia de todos los ordinarios resolutivos de las apelaciones presentadas ante este Servicio por la Sra. Amelia del Pilar Carrasco Pérez, funcionaria pública del Departamento de Educación Municipal de la Municipalidad de San Pedro.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacerle presente que los antecedentes relativos a las apelaciones por licencias médicas de doña Amelia del Pilar Carrasco Pérez, contienen datos sensibles de la mencionada persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva, norma que no hace distinciones entre trabajadores del sector privado y de la Administración Pública.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizado expresamente por doña Amelia del Pilar

Carrasco Pérez para tener acceso a la información solicitada, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten initials]
GOP

DISTRIBUCION:
NIBALDO SEREY URRIOLA
TEATINOS N° 78, SANTIAGO
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)